



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales

RECOMENDACIÓN No.: 16/2023

ASUNTO: *Violación de los Derechos del Niño, Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación*

AUTORIDAD: personal de la Escuela Secundaria General "Romualdo Villareal González"

QUEJA No: 270/2023

QUEJOSO: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.

Viso para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por la C. [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio de su hijo [REDACTED], por parte de personal de la Escuela Secundaria General "Romualdo Villareal González" con residencia en Villa de Casas, Tamaulipas mismo que fueron calificados como Violación a los Derechos Sociales del Ejercicio Individual y Violación a los Derechos Sociales del Ejercicio Individualmente y Violación al Derechos a la Igualdad y Trato Digno, consistentes en inadecuada prestación del servicio público en materia de Educación y Violación de los Derechos de Niño; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a los establecido en los artículos 102 apartado B, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 8,41,42,43 de la ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los

diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente acuerdo de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió en oficinas centrales el escrito de fecha 05 de Diciembre del 2022, signado por la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

"...Que en fecha 30 de Noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 06:30 horas, mi hijo de nombre [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, se disponía acudir a la Escuela Secundaria General "Romualdo Villarreal González", la cual se encuentra en Villa de Casas, Tamaulipas, manifestándome una molestia en su oído izquierdo, mostrándome un citatorio el cual es firmado por el Profesor [REDACTED], Director del Plantel Educativo y [REDACTED], trabajadora Social, el cual decía que me presentara el 01 de diciembre del año en curso, a las 07:30 horas, con el propósito de tratar asuntos de importancia de mi hijo, ocasionándome extraños por dicho citatorio, solicitándole a mi hijo me explicara el motivo de dicho citatorio.

Refiriéndome mi hijo [REDACTED], haber tenido un incidente con un compañero de nombre [REDACTED], en la clase de química del Profesor [REDACTED], es preciso mencionar que en el momento de los hechos el profesor de química realizaba

una actividad fuera del contexto educativo, pues en ese momento cortaba vitro piso con un pulidor, sacó a los alumnos del salón de clase para realizar dicha actividad, fue entonces cuando el menor [REDACTED], esto al decir de mi hijo, empezó a resetearlo con un balón en repetidas ocasiones, lo que ocasionó que mi hijo regresara al salón de clases, para tratar de evitar que siguiera agrediéndolo, lo que no sucedió ya que el joven [REDACTED] siguió a mi hijo al salón, posteriormente cuando mi hijo sacó unas paletas de dulce, [REDACTED] se las tiró al suelo y se las pisó, mi hijo tomó unas tijeras para cortar el empaque de las paletas, jalándole las tijeras [REDACTED], rompiéndole las tijeras, dándole a mi hijo una cachetada en el oído izquierdo, mi hijo reacciona dándole un puntapié, [REDACTED] se va corriendo a la dirección y le dice al Director que mi hijo le había roto un celular, posteriormente mandaron al prefecto [REDACTED] [REDACTED] por mi hijo, para llevarlo a Trabajo Social, manifestándole mi hijo al prefecto [REDACTED], a la Trabajadora Social [REDACTED], al Profesor [REDACTED] [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria, al Profesor [REDACTED], que tenía una molestia en el oído izquierdo, el cual fue golpeado por su compañero [REDACTED] momentos antes, contestándole el prefecto [REDACTED] que para eso tenía otro oído, que en el otro si escuchaba perfectamente, pidiéndole a mi hijo la Trabajadora Social, [REDACTED] que narrara los hechos por escrito, solicitando lo mismo a su compañero [REDACTED] [REDACTED] y al profesor de química [REDACTED] [REDACTED]

██████████, llegó el Director para firmar el citatorio, mi hijo le hizo saber su molestia en su oído izquierdo, por lo que el director le firmó el citatorio y solo le dijo que se tenía que retirar, retirándose mi hijo de la escuela, hacia mi domicilio, caminando tres cuadras, llegando a dormir sin cenar.

Ese mismo día 30 de noviembre del año en curso, siendo las 09:00 horas y dado los hechos narrados por mi hijo, acudo a dicha institución educativa, para tratar de entrevistarme con el Director ██████████, pero fui atendida por otro profesor que solo se que le dicen ██████, el cual me dijo que el director no se encontraba de momento.

De lo anterior es preciso mencionar que primeramente el maestro de química ██████████, no debió haber hecho esa actividad en el horario de clases, lo que ocasionó el descuido hacia los alumnos, lo que pudo en un momento dado prevenir la agresión recibida por parte del alumno ██████████ hacia mi hijo, además que según la versión de mi hijo estando presentes con el personal docente les manifestó su dolor en su oído izquierdo, consecuencia de la agresión recibida y lejos de brindar el protocolo de atención médica, omitieron por completo revisar el grado de lesión recibida hacia mi hijo y valorar la posibilidad de canalizarlo a una institución médica, y no lo hicieron, recordando que todo el personal docente y administrativo, sobre todo el director tienen la obligación de salvaguardar la integridad física del alumnado y sobre todo la atención médica hacia mi hijo, omitiendo tal protocolo. Ya

comentó que tenía un malestar en el oído; no obstante lo anteriormente señalado sobre la gravedad de la lesión de mi hijo, el director de forma sarcástica o burlona me preguntó, que si entonces no iría el día de mañana a la cita que le había enviado, minimizando los hechos. Posteriormente me envió un mensaje vía whatsapp donde me comunicaba que no podría enviarme la credencial de mi hijo pues no contaba con las fotografías, por tal circunstancia toda vez que el papá de mi hijo cuenta con servicio médico del ISSSTE, es que acudimos a atención de urgencias de dicha institución médica, dándome un diagnóstico concreto de ruptura de membrana timpánica y de urgencia un pase con la especialista Otorrinolaringólogo.

Por todo lo anterior solicito a este Organismo se inicie la queja correspondiente en contra de los servidores públicos antes señalados de la escuela Secundaria General [REDACTED] [REDACTED], por las omisiones antes señaladas al no atender los síntomas de alerta sobre la lesión ocasionada en el oído izquierdo por su compañero de clases...”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **270/2022**; acordándose solicitar a la autoridad señalada como presunta responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

De igual manera, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se acordó solicitar a la Secretaria de Educación en el Estado, la adopción de una medida cautelar, consistente en que girara instrucciones al Director de la Escuela Secundaria General "Romualdo Villarreal González" de Villa de Casas Tamaulipas, a fin de que adoptara las acciones necesarias para garantizar un ambiente adecuado en favor de los estudiantes de dicho centro de enseñanza, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano la integridad y la seguridad personal, tomando en cuenta toda la acción a implementar la vigencia de la dignidad y el interés superior de la niñez; así mismo, se solicitó se reforzaran las medidas de vigilancia y protección de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las actividades escolares, así como en su horario de esparcimiento.

3. Mediante escrito de fecha 5 de enero de 2023, el Profesor [REDACTED], rindió informe en el que manifestó lo siguiente:

"...No son ciertos los actos que se me imputan en la queja en cuanto a no atender síntomas de alerta sobre una lesión ocasionada en el oído izquierdo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su compañero [REDACTED], que acorde al escrito inicial es el motivo de este procedimiento; lo anterior es así toda vez que la narración de hechos se lee que el menor [REDACTED] no manifestó en lo particular molestia en su oído izquierdo en ese momento.

Por otra parte tampoco es cierto el acto que se me imputa en cuanto a que realicé una actividad ajena en el horario de clases ya que todas las actividades que se realizan en mi hora de clases van encaminadas al desarrollo del plan de estudios del ciclo escolar correspondiente, utilizando para ello los espacios de la institución que me son autorizados así como los implementos necesarios con las medidas de seguridad correspondientes.

Sin embargo a pesar de las indicaciones que el suscrito proporcioné al alumnado para permanecer en el área asignada para la actividad se suscitó un supuesto hecho de violencia en distinta área, por lo cual es importante que al igual que el personal docente y de apoyo se promueva entre los alumnos el respeto y la protección a los derechos humanos así como la resolución de conflictos de manera pacífica.

En vista de lo expuesto y fundado solicito entonces se me tenga presentado este informe en los términos aquí plasmados.”.

4. De igual forma, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2023, el C. Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General “Romualdo Villarreal González” de Villa de Casas, Tamaulipas, quien rindió el informe requerido, en el que señaló:

"...Que en contestación a su oficio de fecha 08 de diciembre de 2022, del año pasado, en relación a la queja número 270/2022, del asunto de la medida cautelar 66/2022 y solicitud de informe oficio 05845/2022, interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por ██████████ ██████████ ██████████, en representación de su hijo menor de edad, ██████████ ██████████, por presuntas violaciones a los derechos humanos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas se rinde el siguiente informe:

Con relación a lo manifestado en la queja que de manera ad cautelam se da contestación, habida cuenta de que se me remitió copia de la denuncia, únicamente con la indebida prestación del Servicio Público de educación y Violación a los Derechos del NNA.

En esta institución, mi estancia como director, comenzó el día 08 de junio de 2022, y he tratado, con mi equipo de trabajo (Tutores de grupo, Prefectura y Orientación Educativa), el fenómeno de Violencia Escolar que se ha incrementado debido al largo periodo de hacimiento y falta de convivencia de los alumnos y alumnas de esta institución, los seis casos anteriores a este, se han resuelto de manera satisfactoria para las partes involucradas, siempre privilegiando el dialogo y la escucha asertiva de todos los actores, apegándonos a los protocolos emitidos por nuestra autoridad Superior.

El día martes 29 de Noviembre de 2022, se citó a reunión de entrega de reportes llevada a cabo por los tutores de grupo y

un servidor, habiendo terminado dicha reunión se prosiguió con la jornada habitual, en la ultima hora de clase de 13:00 a 13:50, se suscitó un incidente con la clase de Ciencias con énfasis en Química que imparte el Profesor [REDACTED], ya que el antes mencionado trabajaba con sus alumnos fuera del salón de clase, que en realidad es el laboratorio de Química, con nula visibilidad hacia adentro, ya que no contamos con un salón adecuado para la impartición de clases, el cual ya se ha gestionado, por diversos medios, sin tener resultado alguno, por lo cual dos de sus alumnos, más bien tres de sus alumnos se regresan al salón de clase, versión de ellos mismos ya que la orientadora educativa en turno sigue un protocolo, que tiene varios ciclos escolares llevándose a cabo, y consta de que cualquier incidencia de corte, agresión, bullying, acoso, discriminación, etc. Se realiza una investigación, y se da atención a los alumnos siendo valorados por dicha encargada de este departamento todo queda documentado, por lo cual anexo copias de dichos escritos.

Un servidor por ser el único responsable de la escuela, tiene que realizar diligencias a la supervisión escolar, Secretaria de Educación, etc., Y al no contar con un subdirector ya que la estructura educativa, no lo autoriza por ser una Escuela pequeña, pero con grandes carencias de todo tipo, tratando siempre de brindar lo mejor de mi persona, para el mejoramiento de dicha institución.

En lo que a mi persona se refiere no se informó en el momento, sobre la lesión que presentaba el joven [REDACTED]

██████████, ya que la mamá y el joven el cuestión se refieren en el escrito, que no le brindé el apoyo adecuado en ese momento, ya que no es mi manera de actuar, ni de contestar al decir que ya era mi hora de salida, (en el caso de haber estado informado yo mismo lo hubiera llevado al servicio médico más cercano), ya que mis compañeros y mis compañeras de trabajo, les consta que soy el último salir hasta no haber supervisado, que la escuela quede completamente vacía y resguardada.

Para mi es muy lamentable esta situación ya que como institución fallamos en algunos detalles del protocolo debido a que son muchos los casos de violencia que hemos atendido en mi corta estancia en esta institución, por lo cual requerimos mejorar y capacitarnos más para atender estas situaciones que nos alejan del verdadero sentido que tiene la Escuela en la formación integral de nuestras alumnas y nuestros alumnos.

Todos tenemos una corresponsabilidad, en este caso, muy lamentable por lo que nuestra autoridad emitió lo siguiente:

MEDIDAS POR ATENDER.

1. Al director del plantel:

1.1. Cuando se presente una incidencia donde la integridad física de uno o más alumnos se vea afectada, acudir de manera inmediata al Sector Salud de la Localidad, para la valoración correspondiente y el tratamiento indicado.

1.2. Comunicar a través de una comisión a los padres de familia de los alumnos implícitos en el incidente, para buscar una solución conciliatoria, pero sin olvidar la responsabilidad

del plantel de salvaguardar la integridad física y mental de los educandos que se atienden en la institución.

1.3. Comunicar por escrito a la autoridad inmediata, el incidente presentado y los procedimientos empleados para la solución del mismo.

2. Al personal docente:

2.1. Cumplir con la responsabilidad de auxiliar y asesorar a las alumnas y los alumnos en el desarrollo de su formación integral.

2.2. Los docentes con horas de servicio académico, deberán cumplir con el tiempo real disponible para cada Asignatura, en observancia a las normas señaladas por la normatividad vigente sobre lo particular.

2.3. Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos destinados a los alumnos y lo previsto en el Plan y los Programas de Estudio vigentes.

2.4. Observancia del artículo 23 del Acuerdo 98 Relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias (Sección III).

3. Personal de asistencia educativa:

3.1. Participar en la preservación de la salud física y mental de los educandos, adoptando aquellas actitudes que influyan positivamente en el proceso formativo de las alumnas y alumnos.

3.2. *Coadyuvar a establecer entre los miembros de la comunidad escolar las relaciones humanas adecuadas a la función educativa.*

3.3. *Todas las demás acciones que les correspondan para contribuir a garantizar la formación integral de las alumnas y alumnos.*

4. Padres de familia:

4.1. *Estar permanentemente atentos de sus hijos, su asistencia al plantel, el apoyo entorno a la escolaridad de sus hijos, su disciplina y comportamiento dentro y fuera del plantel.*

5. A los educandos.

5.1. *Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación.*

5.2. *Acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que, como alumnas y alumnos le sean señalados.*

5.3. *Guardar dentro y fuera de la Escuela el decoro y las conductas adecuadas.*

5.4. *Observar y recibir trato respetuoso de las y los demás alumnas y alumnos y del personal escolar.*

5.5 *Obtener su credencial y exhibirla cada vez que le sea requerida.*

5.6. *Ejercer los demás derechos y cumplir con las obligaciones que sean propias de la naturaleza de su condición escolar.*

Y por último unas recomendaciones al director del plantel.

1. *Designar una nueva comisión para visitar el domicilio de la Sra. [REDACTED], madre del alumno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con la única finalidad de buscar por todos los medios un arreglo conciliatorio para ambas partes.*
2. *Difundir en la Autoridad Escolar lo Relativo a la Organización y Funcionamiento de la Escuela Secundaria...”.*

5. El informe rendido por la autoridad presuntamente implicada fue notificado a la quejosa, a fin de que expresaran lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

6.1. Documental consistente en el escrito de queja de fecha 5 de diciembre de 2022, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] (Punto 1 de Antecedentes).

6.2. Documental consistente en copia fotostática del citatorio girado por el Profesor [REDACTED] y la

Trabajadora Social [REDACTED], dirigido a la C. [REDACTED], en fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se le solicitó presentarse en el plantel el día 1 de diciembre de 2022 a las 7:30 horas.

6.3. Declaración informativa a cargo del menor [REDACTED], quien estuviera asistido por su madre C. [REDACTED], en fecha 05 de diciembre de 2022, en la que precisó:

"Que en fecha martes 29 de noviembre del 2022, siendo aproximadamente las 12:00 y 13:00 horas, yo me encontraba en la Escuela Secundaria General "Romualdo Villarreal González", ubicada en Villa de Casas, Tamaulipas, en la clase de química del profesor [REDACTED], empezándome a molestar un compañero de clases de nombre [REDACTED], quien me estaba reseteando con un balón por lo que me salí para informarle sobre lo que estaba sucediendo y como el maestro se encontraba ocupado afuera cortando vitro piso regresé al salón de clase y vi que unos dulces que yo tenía en mi mochila estaban tirados en el piso y rotos, yo tomé unas tijeras que al parecer eran de él, así que mi compañero me las arrebató y las rompió, y segundos después me golpea con su mano en mi oído izquierdo, defendiéndome dándole un puntapie, se salió corriendo del salón con el maestro [REDACTED] y le dijo que yo le había roto su celular, el cual yo nunca vi., después se fue con el Director [REDACTED]

██████████ y le dijo lo mismo que al prefecto ██████████ ██████████, que yo le había roto su teléfono celular, y después el director nos llevó con el prefecto ██████████ ██████████ y nos estaba regañando, yo le manifesté a mi Profesor ██████████ ██████████ ██████████, al Director ██████████ ██████████ ██████████, al Prefecto ██████████ ██████████, que me dolía el oído izquierdo, por lo que el prefecto voltea y me dice "tienes otro oído", me escuchas por el otro", después de que les puse en conocimiento que me dolía ya no les comenté nada, pues no me hicieron caso, entonces me enviaron con la Trabajadora Social de nombre ██████████ ██████████, a quien también le comuniqué la molestia que presentaba en mi oído, ignorándome y comunicándome que tenía que escribir a puño y letra los hechos, de lo que había sucedido con mi compañero ██████████ ██████████, lo cual hice, al igual que el profesor ██████████ ██████████ ██████████, pero mi compañero ██████████ ██████████ le dijo a la Trabajadora Social que él no lo haría, retirándose del lugar; al terminar de escribir los hechos la Trabajadora Social ██████████ ██████████ me dio un citatorio para que mi mamá se presentara el día 01 de diciembre."

6.4. Constancia de fecha 09 de diciembre de 2022, elaborada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

"...Que comparece ante este Organismo la C. ██████████ ██████████ ██████████ quien manifiesta que ha sido notificada de la radicación del presente expediente de queja, así como de

la emisión de la medida cautelar emitida por parte de esta Comisión, así mismo, señala que el día de ayer 08 de diciembre fue citada por el Director del Plantel [REDACTED], quien vía telefónica le indicó que acudiera a las 9 de la mañana me dijo que era para tratar las situación académica de mi hijo y al trasladarse a las 08:50 horas se percató de que se acercaban al lugar los padres del menor que agredió a su hijo, y que se constituyó en la Dirección y le dijo al director que ella no podría estar ahí debido a que tiene una medida cautelar dictada por la Fiscalía de la Defensa de los Adolescentes, y que incluso tenía el número de la policía investigadora y número de emergencias de la fiscalía, y el director me comentó que llegarían todas las autoridades, haciéndome hincapié en que el problema era de la trabajadora social, porque ella había cometido el error de no enviar al alumno al hospital, a lo que, ella le comento que no era así, que tanto el como la Trabajadora Social, el Profesor y el Prefecto, y que nadie cumplió con el Protocolo de educación, que incluso el Prefecto le dijo a mi hijo cuando él le comento que le dolía el oído que al fin tenía otro, que en todo caso me hubiera llamado para acudir yo por mi hijo y ni eso hicieron, y que no quise estar presente en la supuesta reunión, y me retire de la escuela y posteriormente me mandó el día de ayer la Trabajadora Social a mi casa diciéndome que fuera a la escuela porque iban a estar las autoridades educativas, pero yo no quise asistir; deseo agregar que a raíz de esa agresión hacia mi hijo yo me he visto en la necesidad de realizar muchos gastos, lo he traído

a consulta al ISSSTE, en dicho lugar me dieron cita hasta enero con Otorrinolaringólogo; por lo que yo acudí a un especialista particular, y quien me certificó que tarda más de 15 días en sanar y que puede causar lesión permanente, ya que tiene ruptura de la membrana timpánica, solo cuenta con un 20%, y tardara meses en recuperarse, pudiendo no recuperarse, y que los cuidados que requiere su hijo son muchos, no puede bañarse ampliamente tiene que ser cuidado extremo por la humedad, no puede escuchar ruidos, gritos, agacharse, sonarse la nariz, estornudar o masticar cosas duras entre otros cuidados, tiene que tener cuidado permanente para la regeneración de la membrana timpánica sea pronta, por lo que es su deseo agregar a su queja diversos documentos con los que acredita las consultas, gastos y las certificaciones de los médicos...”.

6.5. Oficio número CHV/D/0473/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección de la Clínica Hospital del ISSSTE, de esta ciudad, quien informa que el menor [REDACTED] acudió para su atención los días 30 de noviembre de 2022 al servicio de urgencias, y 01 de diciembre de 2022 a la especialidad de otorrinolaringología; adjuntando copia fotostática de la valoración médica realizada en el área de urgencias, en el que se asienta “...EXPLORACIÓN SE OBSERVA RUPTURA DE LA MEMBRANA TIMPÁNICA [...] DX. PB. RUPTURA DE

MEMBRANA TIMPÁNICA DEL OÍDO IZQ. PLAN PROTECCIÓN DEL OÍDO IZQ....”; de igual forma, remite copia de la valoración realizada al menor por parte del especialista en otorrinolaringología, en la que se asentó: “...perforación timpánica postraumática. E.F. Perforación del 20% central izquierd. Oído derecho normal...”.

6.6. Constancias de fecha 13 de diciembre de 2022, suscritas por personal de esta Comisión, en las que se hace constar:

“...Siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 05847/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022, para constituirme en la Escuela secundaria General “Romualdo Villarreal González” en el municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, por lo que al estar constituido en dichas instalaciones fui atendido por el Profesor ██████████ ██████████, Director de dicho plantel con el cual me identifique como servidor público de este Organismo y se procedió a notificarle el oficio número 05845/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022, y se le explicó el motivo de mi visita y me comentó que han tratado de llegar a una conciliación con las dos partes y que ya acudieron a dicho plantel de la Secretaria de Educación un supervisor y le hizo entrega de algunas medidas y que la última recomendación es la de conciliar con la señora, pero no se le ha localizado en su domicilio de Villa de Casas, Tamaulipas, porque se encuentra en ciudad Victoria, Tamaulipas.

Prosiguió comentando que no tenía conocimiento que los niños se llevaran de una forma brusca y que la agresión fue dentro del salón de clases; y que en ningún momento se negó a prestar el servicio médico pero que un niño ██████████ ██████████, solo manifestó que sentía un zumbido en el oído y al otro niño le dolían los testículos y le habían quebrado su celular y solicitó que se le llamara a su mamá por lo cual se realizó la llamada y su mamá lo llevó al centro de salud; y que se tuvo una reunión con los padres de familia y que la C. ██████████ ██████████, mandó un hijo a la junta, también comentó que la orientadora ██████████ ██████████ dijo que solo se le veía roja la oreja sin sangrado ni nada y que la única cuestión fue que no le llamaron a la C. ██████████ ██████████, siendo todo declarado por el director del plantel se procedió a retirar del plantel...”.

“...Siendo la hora y fecha señalada, me presenté en la escuela secundaria general “Romualdo Villarreal González” de Villa de Casas, Tamaulipas, en donde se le notificó al profesor ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Profesor de Química de dicha institución educativa y al comentarle que me firmara de recibido de oficio número 05845/2022 de fecha 08 de diciembre del 2022, referente a la queja 270/2022, dijo que no iba a firmar hasta que leyera todo el documento, informándoles que lo leyera y argumentó que no tenía tiempo que ya no era hora y que lo consultaría con su abogado por lo tanto no recibió la notificación.”.

6.7. Oficio núm. SET/DJEL/6023/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, signado por el Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, mediante el cual comunica la aceptación de la medida cautelar 066/2022.

6.8. Documental consistente en escrito de fecha 5 de enero de 2023, suscrito por el Profesor [REDACTED], por medio del cual rindió su informe justificado. (Punto 3 de Antecedentes).

6.9. Documental consistente en escrito fechado el 10 de enero del 2023, suscrito por el C. Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General "Romualdo Villarreal González" de Villa de Casas, Tamaulipas, por medio del cual remitió informe (Punto 4 de Antecedentes).

6.10. Copia fotostática del acta de incidencia realizada por parte de los Profrs. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 29 de noviembre de 2022, en la cual precisan:

"Por medio de este conducto, informo sobre la incidencia suscitada en la sesión de clase Química, con el Profesor [REDACTED], (12:00 a 13:50), en donde por relato del Profesor, estaban trabajando afuera del salón de

clase, y dos jóvenes se regresan al salón sin pedirle permiso a él, que es la autoridad a cargo del grupo en esa hora, lo cual aprovecharon los 2 alumnos de esta Escuela para agredirse físicamente, resultando ambos dañados en su integridad física, a lo cual las orientadoras educativas, ni el director, ni ningún otro Profesor estaba enterado de que existan diferencias de parte de ambos, ya que se carece del hábito de la denuncia en esta clase de hechos, por lo cual es un gran obstáculo para prevenir y abatir los casos de violencia y acoso dentro de nuestra Institución educativa.

Se actuó de acuerdo al protocolo de estos casos emitidos por la autoridad local, realizando la investigación con los citados alumnos y un testigo del grupo, el cual hace referencia que los dos jóvenes, tienen una forma brusca de llevarse, y lo cual un día puede desencadenar este tipo de reacciones, además se citó a los padres de familia de ambos alumnos, al cual solo asistieron los padres de [REDACTED].

El alumno [REDACTED] refiere en su declaración de hechos, lo siguiente: llegó la clase de química y antes de que timbraran, yo y [REDACTED] nos pasamos el balón, cuando llegó el profesor [REDACTED] que saldríamos. Después [REDACTED] tomó el balón y me lo aventó, golpeo mi cintura, pero no le di importancia, y lo volvió a aventar lo que hice salí corriendo a la clase, allí afuera del salón el profesor [REDACTED], cortaba unos vitro pisos y todos estábamos sentados y me pase a sentar con todos.

Regresamos al salón por que el profesor lo dijo, cuando llegamos al salón el profe siguió cortando vitro pisos, como

no supe que hacer, tomé el balón y traté de hacer dominadas y [REDACTED] me quitó el balón y otra vez trató de golpearme con el balón yo solo lo esquivaba y corría, y me agachaba para que no me pegara el balón él se subía a las mesas y me aventaba el balón.

Yo corría y él se aventaba de las mesas y decidí salirme del salón y tomar sus sabritas porque creí que él se aplacaría le dije a [REDACTED], llévaselas mejor por favor y se las llevó.

La versión de los hechos del alumno [REDACTED], refiere lo siguiente el compañero [REDACTED] me empezó a molestar aventándome el balón pegándome muy recio y me dio un balonazo en la cabeza y me quitó mis sabritas y se las llevó para afuera del salón y mandó a otro compañero a dejar las sabritas al salón y lo encontré revisando mi mochila y tomó mis tijeras y no me las quería dar y forcejamos y rompieron yo le dije que se aplacara y no se aplacó y me jalaba feo y le tiré una bofetada porque ya me había cansado de decirle que se aplacara y él me tiró una patada golpeándome en la entrepierna y mis intimas y del golpe tan fuerte me quebró mi celular, yo salgo del salón, a darle parte al profe y anteriormente ya me había quitado el celular 4 veces solo para molestarme.

La declaración de [REDACTED] testigo presencial de los hechos, el observó y escuchó lo siguiente, primero [REDACTED] y [REDACTED] se estaban golpeando con un balón, siguieron así hasta que se cansaron y [REDACTED] se enojó y fue cuando [REDACTED] se salió del salón, fue hasta que después de 2 o 5 minutos,

y que solo escuchaba un zumbido en el oído izquierdo, y yo le digo, déjame revisarte, pero solo se le vía la oreja roja, no observé sangrado ni otra anomalía y les dije a los dos que me redactaran por escrito los hechos de como sucedieron los acontecimientos y el alumno [REDACTED] si lo hizo pero el alumno [REDACTED] no, les dije que fueran por un cuaderno y pluma para el escrito, se retiran y solo regresan a la oficina [REDACTED] y lo redacta, en ese momento regresa a la oficina de orientación Educativa, el prefecto [REDACTED], y le comento que el alumno [REDACTED] ya no regresó a elaborar el escrito de su versión de los hechos, que por favor lo llame y cuando el alumno se presenta conmigo, le pregunto por el escrito y me contesta en tono fuerte, no lo voy a hacer, y le pregunto el motivo y me vuelve a contestar no lo voy a hacer, pero el alumno [REDACTED] nunca se quejó de que le doliera algo y no dijo en donde le habían pegado.

El director dio la indicación que se les hiciera un citatorio para el día jueves que es el día que trabaja la maestra [REDACTED] para tratar el asunto y se les elaboré el citatorio, este problema se suscitó en la hora de clase del [REDACTED], que impartía la clase de química, se le solicitó al profesor realizar las fichas descriptivas que se llevan en estos casos, **se les atendió a los alumnos siguiendo el protocolo que realizamos, no llevando a los alumnos al doctor por que observé que no había nada de sangrado ni dolor, solo me comentó el alumno [REDACTED] [REDACTED] que escuchaba un zumbido.** El día martes no me toca estar en

el área de Orientación Educativa, mas sin embargo le ayudo a la escuela en los problemas que se presentan...”.

6.12. Documental consistente en constancia de fecha 02 de enero del 2023, suscrita por personal de esta Comisión, en la que se asienta lo siguiente:

“Que comparece ante este Organismo la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quejosa dentro del presente procedimiento de queja, quien solicita información referente al estado que guarda el expediente, señalando que es su deseo informar que el Profesor [REDACTED] manifestó ante la Agencia del Ministerio Público que el día de los hechos no fue a clases, lo cual es falso, en virtud a que, los hechos sucedieron el día martes 29 de noviembre de 2022, y presenta copia del horario donde se observa que si le tocaba la clase de química a su hijo, así mismo, menciona que el estado de salud de su hijo es bueno, ya que le fue realizada una audiometría, la cual refleja que la membrana del tímpano de su hijo ya casi esta recuperada, señalando que la doctora le informó que la lesión queda del tamaño de una aguja, sin embargo, es necesario que su hijo continúe con el tratamiento médico y los cuidados necesarios, como son, no gritar, no estornudar, no comer cosas duras, protegerse el oído con un tapón al bañarse, que continua brindándole la atención médica con especialistas en el ISSSTE y en particular, para evitar que pierda clases, y que a raíz de los hechos tuvo que cambiar su residencia a esta ciudad, que

actualmente radica en [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de esta ciudad, por lo que solicita que las notificaciones de la continuidad del expediente le sean enviados a ese domicilio; ya que los días pasados recibió una llamada de la Presidencia Municipal de Villa de Casas, donde le informaron que en ese lugar se había recibido la correspondencia de parte esta Comisión, sin embargo, no ha podido ir a recogerla, motivo por el cual se le comunica que se recibió la aceptación de la medida cautelar, así como los informes de autoridad, decretándose la apertura del periodo probatorio, proporcionándole en este acto copia certificada de los mismos, a efecto de que esté en condiciones de desahogar la vista de informe, manifestando que con posterioridad comparecerá en este Organismo, a desahogar la vista y a aportar diversas pruebas. Así mismo se asienta que la quejosa comparece en este acto en compañía de su esposo [REDACTED]....”.

6.13. Documental consistente en declaración informativa recabada a la quejosa [REDACTED] Gil, en fecha 09 de febrero del 2023, en la cual desahogó la vista de los informes de autoridad manifestando:

“Que una vez que entregaron los informes de autoridad es mi deseo manifestar que rinde el profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 5 de enero del presente año, en él informa que no son ciertos los actos que se le imputan, señalando que tampoco es cierto que realiza una

actividad fuera del horario, contradiciéndose diciendo que utiliza espacios de la escuela necesarios, así como los implementos necesarios con las medidas de seguridad correspondientes, es decir, niega los hechos, pero mi hijo informa que cuando sucedieron los hechos él estaba afuera del salón cortando pisos; así mismo, en la última parte de la declaración el profesor [REDACTED] dice que él da las indicaciones a los alumnos de permanecer en un área asignada para la actividad cuando el hecho de violencia se suscitó en distinta área, entonces estaba en área distinta y tiene un área de laboratorio adecuado, que tenía que estar haciendo fuera del salón cortando vitro pisos, y que además esa actividad es ajena a la materia, ya que nosotros tenemos conocimiento de que el maestro además de dar clases, fue autorizado a hacer trabajos de mantenimiento en el plantel, lo cual, como en esa fecha se comprobó realiza en sus horas de clases; el profesor [REDACTED] manifiesta en su informe del 10 de enero de 2023 la contestación se anexa un audio en una memoria, el me citó el día 08 de diciembre de 2022, para que vaya diciéndome que es para arreglar la situación académica de mi hijo, y anexo audio donde el manifiesta de su viva voz que van a llegar las autoridades que eran solamente las autoridades educativas en relación a la situación académica de él y de su situación laboral como servidor público de la Secundaria General "Romualdo Villarreal González, manifestó que entra el 8 de junio de 2022 como director del plantel, y manifiesta en su última parte que para él es muy lamentable la situación, hace recalcar que como institución falla en

algunas partes del protocolo de educación, haciendo caso omiso a este en todas las circunstancias en el hecho ocurrido a mi menor hijo, ya que el firmó el citatorio para el día primero de diciembre de 2022, en compañía de la trabajadora social que también declara la profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], diciendo que el director le da la indicación que hiciera el citatorio para el día jueves primero de diciembre de 2022, diciendo que ningún alumno tenía algún sangrado o dolor, solo que mi hijo [REDACTED] [REDACTED] tenía un zumbido en el oído izquierdo, recalando a su vez que el alumno [REDACTED] en ningún momento quiso hacer el escrito de la versión de los hechos, diciendo que lo mando traer con el PROFESOR [REDACTED] [REDACTED] y en tono fuerte le dijo "No lo voy a hacer"; resultando ilógico que la autoridad allegara dicho escrito, cuando el alumno no lo quiso hacer el día de los hechos, y hasta aportaron el de un testigo presencial; así mismo, manifiesta que el alumno [REDACTED] nunca se queja de que le doliera algo ni dijo donde le habían pegado, por otra parte la maestra no tiene conocimiento alguno de dicho protocolo, solamente hace una observación que en estos casos se atendió a los alumnos siguiendo el protocolo que realizamos, no llevando a los alumnos al doctor manifiesta que ese día no le tocaba a ella estar en el área de educación, sin embargo apoya a la escuela, quedando más que claro que también realiza acto de omisión a dicho protocolo de educación. Así mismo menciona en el escrito el profesor que la clase del profesor [REDACTED] de 12:00 a 13:50 estaba

trabajando afuera y que no estaban enterados que existían problemas entre los alumnos, y en la declaración de [REDACTED] quien ponen como testigo presencial de los hechos él relata que [REDACTED] le da un golpe en la oreja a mi hijo dice "También nos llevamos, pero no de cierta manera nunca habíamos llegado a tanto ni mucho menos ellos"; así mismo, solicito que se requiera al director informe el motivo por el cual no se ha adjuntado el informe del Profesor [REDACTED], y en caso de no aportando se tome en cuenta esa negativa...".

6.14. Documental consistente en oficio número 0133/2023, de fecha 13 de febrero del presente año, suscrito por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes adscrita a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, por medio del cual allega copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED].

6.15. Documental consistente en oficio número 0584/2023, de fecha 22 de mayo del presente año, suscrito por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes adscrita a la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, por medio del cual

allega copia certificada de diversas actuaciones realizadas dentro de la carpeta de investigación [REDACTED].

6.16. Documental consistente en constancia de fecha 29 de junio del presente año, realizada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"Que me comuniqué vía telefónica con el profesor [REDACTED] [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General Romualdo Villarreal González, del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, al número [REDACTED], a quien se le solicita me informe si en ese plantel cuentan con algún documento escrito en el que se establezca le procedimiento a seguir para la atención de incidentes de violencia en el interior del plantel en virtud a que en el informe rendido mencionan que se ha actuado conforme al Protocolo, sin embargo, no fue allegado documento alguno en su informe; señalando que efectivamente si cuentan con el Protocolo de Seguridad en los Centros Educativos, por lo que se le solicita si es posible que el mismo sea remitido mediante correo electrónico a esta Comisión, proporcionándole el correo de esta Visitaduría, a efecto de que lo haga llegar; a lo que manifiesta que por el momento no se encuentra en el plantel, pero que el día de mañana lo haría llegar; así mismo, informó que la quejosa señala que su hijo había sangrado de su oído el día de los hechos, pero que eso es mentira, y que la trabajadora social revisó al niño después de la agresión, pero no observó que trajera sangre, y por esa razón no se le llamó; mencionó que

después se intentó llevar a cabo una reunión con la señora para conciliar en asunto, pero la misma no compareció; se le explica a dicho funcionario que se procedería al estudio del expediente de queja y a la elaboración de la resolución correspondiente, misma que con posterioridad se le notificaría, agradeciendo la información proporcionada.”.

7. Una vez concluido el período probatorio y formulada la correspondiente hipótesis, el expediente quedó en estado de resolución, de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

1. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. █████ █████ █████ █████ █████ █████, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

2. Ahora bien, de los hechos planteados se genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de derechos humanos, por parte de los servidores públicos involucrados:

Única. El personal docente, administrativo y directivo de la Escuela Telesecundaria General “Romualdo Villarreal” del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, incurrieron en transgresión a los derechos humanos del niño y violación de los menores a que se proteja su integridad, en agravio del menor [REDACTED]

3. La C. [REDACTED] presentó escrito de queja en contra de personal de la Escuela Telesecundaria General Romualdo Villarreal, del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, en el que expuso que en fecha 30 de noviembre del 2022, su hijo con iniciales [REDACTED]. le dijo que le dolía el oído izquierdo, y le entregó un citatorio por parte del Director del plantel y la Trabajadora Social para que se presentara en la escuela secundaria, además, le comunicó que un día antes, durante la clase de química el Profesor estaba cortando vitropiso fuera del salón, y su compañero con iniciales [REDACTED] lo golpeó con un balón, le quitó unas paletas y le dio una cachetada golpeándole el oído izquierdo y él por su parte le dio un puntapié.

Agregó que su compañero lo acusó en la dirección del plantel de haberle roto el celular y por tal razón fue llevado a Trabajo Social, su hijo le comentó al Prefecto, a la Trabajadora Social [REDACTED], al Director [REDACTED] y al Profesor de química [REDACTED] que tenía una molestia en el oído izquierdo y el Prefecto le comentó –

irónicamente- que tenía otro oído; que la prefecta lo puso a narrar en un escrito los hechos y el Director retiró no sin antes firmar el citatorio, que durante ese día no tuvo comunicación con su hijo y el día siguiente que se enteró, lo trasladó a esta ciudad a recibir atención médica en un consultorio de medicinas similares en donde le informaron que tenía rota la membrana timpánica del oído izquierdo y requería atención hospitalaria; motivo por el que le llamó al Director del plantel para exponerle la situación, quien le dijo que no contaban con fotografías del alumno para la credencial de seguro escolar, además, requeriría la hoja de referencia del plantel misma que tampoco se elaboró; por tal motivo, lo llevó a la Clínica del ISSSTE donde fue atendido en el área de urgencias y diagnosticado con ruptura de membrana timpánica y de urgencia le dieron el pase a otorrinolaringología.

4. A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analiza la hipótesis sostenida con antelación.

ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS:

5. Del estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja, mediante la aplicación de un enfoque de máxima protección a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, además de los criterios establecidos por la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, valorando las probanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de lo que se ha determinado la existencia de violación de los derechos del niño y violación de los menores a que se proteja su integridad, cometidos en agravio de ██████████, por parte de personal de la Escuela Telesecundaria General Romualdo Villarreal de Villa de Casas, Tamaulipas.

6. Obra en el expediente, la declaración informativa del menor agraviado con iniciales ██████████, quien precisó que en fecha 29 de noviembre de 2022, en la clase de química, el Profesor ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ cortaba vitropiso fuera del salón, y su compañero de iniciales ██████████. en repetidas ocasiones lo golpeó con un balón, y posteriormente lo golpeó con su mano en el oído izquierdo, que él le dio un puntapié y su compañero lo acusó con el Profesor de química que le había roto el celular, que posteriormente el Director lo llevó con el Prefecto ██████████ ██████████ y los estaba regañando, agregó que les dijo al Director, al ██████████ ██████████, al señalado prefecto que le dolía el oído izquierdo, y el prefecto le comentó "tienes otro oído, me escuchas por el otro", después lo enviaron con la Trabajadora Social ██████████ a quien también le comunicó su molestia

en el oído y ella lo ignoró, y que solo lo puso a relatar los hechos en un escrito y al finalizar le dio un citatorio para su madre.

7. De igual forma, consta en autos que personal de este Organismo solicitó información a la Clínica Hospital del ISSSTE en esta ciudad, misma que al dar contestación adjuntara copia de la valoración realizada por parte de personal médico de urgencias, quien diagnosticó al menor [REDACTED] con ruptura de la membrana timpánica; así como en la valoración proporcionada por el especialista en otorrinolaringología, señala que presentaba perforación timpánica postraumática; con cuyos documentos se acredita plenamente la existencia de la lesión sobre la integridad física del menor.

8. Por su parte, al remitir su informe el Profr. [REDACTED], negó los hechos denunciados por la quejosa, argumentando que en la fecha en que sucedieron los hechos él se encontraba laborando con actividades derivadas de su materia, en lugares autorizados para ello; que dos alumnos desobedecieron sus indicaciones y se quedaron en el aula donde se suscitó una pelea entre ambos; así mismo, consta en autos que ante la autoridad investigadora dicho profesionista mencionó que una vez que tuvo conocimiento de tales hechos envió a uno de los alumnos participantes a prefectura.

9. De igual forma, el Director del plantel [REDACTED], informó que una vez que se tuvo conocimiento del incidente de los alumnos se siguió con el protocolo, dando atención a los alumnos siendo valorados por la encargada de Trabajo Social; así mismo, en su entrevista realizada dentro del procedimiento especial [REDACTED], iniciado ante la Agencia del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, con motivo a la denuncia interpuesta por la quejosa [REDACTED], dicho funcionario informó: "... la persona adolescente [REDACTED] manifiesta que la persona adolescente [REDACTED]. lo había golpeado en el oído por lo **que escuchaba un zumbido**, por lo que se canalizó con el prefecto [REDACTED] y la trabajadora social C. [REDACTED], quienes revisaron el oído del antes mencionado.".

10. Así mismo, la Profesora [REDACTED] al remitir su informe precisó que una vez que su compañero [REDACTED] les presentó a los alumnos [REDACTED] y [REDACTED]., que le reportaron que ambos se agredieron mutuamente, el primero de los nombrados le dio una patada al segundo, mientras el segundo le dio un golpe al primero en la cabeza a la altura del oído; que el alumno le comentó que su compañero le pegó con unas tijeras y que solo escuchaba un zumbido, que procedió a revisarlo y solo le observó la oreja roja, que al no observar sangrado ni nada anormal les indicó a los

alumnos que elaboraran un escrito sobre lo sucedido y posteriormente le entregaron el citatorio a [REDACTED]; precisando que se les atendió a los alumnos siguiendo el protocolo, que no se les envió al doctor porque no observó sangre ni el alumno se quejó de dolor, solo le dijo que escuchaba un zumbido, y que por instrucciones del Director se elaboró el citatorio a la mamá del prenombrado.

11. De igual manera, el Prefecto [REDACTED], en su entrevista sostenida ante la autoridad ministerial, refirió que el día de los hechos el Director del plantel le canalizó dos alumnos que habían sido reportados por el Profesor de química; que siguiendo el protocolo los atendió para elaborar un reporte y los canalizó con la Trabajadora Social [REDACTED].

12. En mérito de lo anterior, se logra advertir que el enfrentamiento que se dio entre los menores tuvo lugar en el interior del salón de clases, durante la materia de química, lo que demuestra la falta de supervisión al alumnado, esto se deduce del propio informe del Profesor [REDACTED], quien refirió que durante su clase les indicó a los alumnos que permanecieran en el exterior, y que algunos no atendieron las indicaciones y permanecieron en el aula donde se suscitó el hecho de violencia; por lo que se advierte que se debieron tomar y aplicar debidamente las medidas necesarias para efecto de supervisar las actitudes del alumnado, máxime que es reiterada la manifestación del menor agraviado, en el sentido de que el

profesor se encontraba realizando actividades ajenas a la materia; por lo que resulta evidente que no se mantuvo la vigilancia necesaria sobre los alumnos, quedando de manifiesto un descuido y que no se previó la implementación de medidas para el efecto de garantizar una mejor convivencia de los menores educandos, en beneficio de su desarrollo emocional y cognoscitivo, y evitar con ello la agresión física ocurrida.

13. En ese orden de ideas, la finalidad por parte de este órgano protector de derechos humanos, es que se garantice a los menores la protección de su integridad física, emocional y psicológica, ya que si bien, el director del plantel educativo en su informe argumentó que se actuó conforme al Protocolo y se envió a los alumnos al área de Trabajo Social respecto a su comportamiento, considerando con tal acción justificar la atención proporcionada al menor, lo cierto, es que debieron tomar y aplicar debidamente las medidas necesarias para el cuidado y protección de los menores educandos, incluida la canalización o valoración médica, lo cual no se realizó en el caso concreto al minimizar el dolor que presentó el infante de iniciales [REDACTED]

14. Lo anterior en virtud a que queda de manifiesto que el menor en reiteradas ocasiones les hizo del conocimiento al personal del plantel que escuchaba un zumbido posterior al haber sido agredido, no obstante, el Maestro de grupo [REDACTED] [REDACTED], se limitó a canalizar los hechos ante el Director, éste por su parte, lo canalizó con el Prefecto [REDACTED]

██████████, quien solo tomó nota del incidente y remitió los alumnos a Trabajo Social para su seguimiento; que la Trabajadora Social ██████████ solo revisó al alumno, y al no ver sangre no estimó necesario su canalización ante alguna Institución médica, ni hacer llamado a la madre del mismo, poniéndolo a realizar una narración de los hechos y posteriormente entregarle un citatorio para su madre.

15. En consecuencia, resulta evidente que a pesar de que los funcionarios públicos implicados hubieren manifestado haber dado cumplimiento al "Protocolo", y que el director del Plantel allegó a los autos el documento identificado como Protocolo de Seguridad para los Centros Educativos, una vez analizado dicho documento se desprende que el personal educativo no dio cumplimiento al mismo, en virtud a que en lo relativo a las acciones a realizar en el supuesto en que un alumno sufra una lesión en el plantel, dispone las siguientes responsabilidades y formas de actuación:

1. Al Director.

Mantener la calma

Si la lesión no es grave proporcionar los primeros auxilios

Si la lesión es grave llamar a emergencias o la autoridad local competente

Proveer información completa a paramédicos o emergencias sobre el accidente

Anotar datos del hospital de traslado

Avisar a los padres o tutores

Trasladarse al hospital para apoyar a los padres o tutores

2. *Del docente:*

Mantener la calma

Acompañar al alumno

Si la lesión es grave llamar a emergencias, y si sabe de primeros auxilios proporcionarlo

Indagar con compañeros si ingirió alguna sustancia

Proporcionar información completa sobre como sucedió el accidente o lesión al número de emergencias

Asegurarse de notificar al director, puede ser un alumno o profesor

Si se solicita trasladarse al hospital...".

16. En consecuencia, y tomando en cuenta la calidad de menores de edad de los involucrados en el incidente dentro del plantel, es claro que pertenecían a un grupo de atención prioritaria, y por ende, se advierte la omisión en el deber de cuidado por parte del personal del plantel, ya que resulta evidente no proporcionaron un trato adecuado al alumno afectado [REDACTED].; en ese sentido, las conductas desplegadas por el personal reflejan una falta de profesionalismo sobre el trato que brindó al alumno, como ocurrió en el presente caso.

17. El derecho a que se proteja la integridad de los niños, se materializa con los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia, garantizado en el sistema jurídico mexicano en el artículo 109, fracción III de nuestra Constitución Federal, así como en lo previsto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, que dispone que el ejercicio público deberá regirse por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, entre otros.

18. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que en el caso estudiado existe un incumplimiento por parte de la autoridad educativa con su obligación de velar de manera efectiva por la integridad de los menores, cometida por el personal docente, administrativo y directivo del citado plantel educativo, para brindar atención oportuna al menor, pese a que tuvieron conocimiento de la lesión ocasionada por su compañero, violentando así el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

19. Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se proteja la integridad de los niños, se encuentra también en los artículos 46 y 48 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

¹Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. ...”

Adolescentes², artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación³; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11º., apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴. Disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores.

² “Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y **a que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica** y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

³ Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral....

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

⁴ Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: (...) B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. (...)

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: (...) F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental. (...)

20. El derecho a que se proteja la integridad de los niños se encuentra reconocido además en la Declaración de Ginebra de 1924 (sobre los Derechos del Niño), donde resulta importante señalar que se avanzó en la idea de que el niño merece una "protección especial". De igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere "protección y cuidado especiales". Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir "las medidas de protección que su condición de menor requieren."⁵

21. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que "el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño".⁶

⁵ La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

⁶ Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

22. Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo.

23. De igual manera, existen precedentes relacionados en Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, en donde se hizo patente que la educación abarca la salvaguarda de la integridad de los niños y niñas; así mismo, que la prestación del servicio educativo no sólo implica el deber de prestar una educación y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, sino que comprende el cuidado de éstos; es decir, la educación comporta también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como psicológico de los niños a fin de que adopten conductas adecuadas, evitando que éstos sean sujetos a cualquier tipo de maltrato, daño y perjuicio. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de la esfera básica de necesidades del ser humano y específicamente, de las personas menores de edad, se encuentra la educación y que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o

digno depende a su vez de la completa satisfacción de la esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.⁷

24. Así mismo, la Corte Interamericana sostuvo que en la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomarse en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, atendiendo a la conducta desplegada por el personal de la Escuela Secundaria General "Romualdo Villarreal González", de Villa de Casas, Tamaulipas, en agravio del hijo de la promovente ██████████ dado que estaba bajo su cuidado y responsabilidad

⁷ DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS. Esta Primera Sala advierte que el texto actual del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos. Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis: 1ª. CCCLIII/2014 (10ª) Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional) 2007730 Décima Época.

cuando resultó lesionado dentro del plantel y fueron omisos en brindarle la atención debida.

25. Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que el personal docente, administrativo y directivo, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho del menor a ser protegido en su integridad, pues éste fue agredido por su compañero, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de la Constitución Federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸; 42 de la Ley General de Educación; 1º.; 2º.;

⁸ **Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de

3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁹, los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

⁹**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

Reconocimiento de la calidad de víctimas.

26. Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctimas a la C. [REDACTED] y su menor hijo [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

Reparación integral del daño.

27. Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

28. En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

29. En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

30. Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública y omitir que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

31. Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados **formalmente validos sobre la materia**-* el Estado mexicano tiene la obligación -*Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, que el Estado tiene la obligación irrestricta de investigar la

violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla¹⁰.

32. Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

33. En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte

¹⁰Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México¹¹

34. De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es sólo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

35. La reparación integral de la violación –*entiéndase, plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹², de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

¹¹ Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

¹² Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, [la Corte](#) dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

36. El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)¹³

37. Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

"Artículo 1. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la

¹³En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”

violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

“Artículo 27. *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. *La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

II. *La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

III. *La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;...”

38. En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

R E C O M E N D A C I O N

A la Secretaria de Educación del Estado:

Primero. Se reconozca como víctimas de violaciones a derechos humanos al estudiante ██████████ que resultó afectado en su derecho a que se proteja su integridad y seguridad personal en el entorno escolar; así mismo gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado a la víctima directa e indirectas, en los términos de lo previsto en el título V de la Ley General de Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Escuela Secundaria General “Profesor Romualdo González Villarreal”, del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas

Segunda. Proporcione seguimiento e impulso ante el Órgano de Control Interno de esa Secretaría de Educación para que a la brevedad posible se emita resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número [REDACTED], iniciado en contra del personal del plantel educativo de referencia.

Tercera. Se instruya al C. Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General "Profesor Romualdo González Villarreal", del Municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para que el personal docente de la institución educativa supervise en todo momento las actividades de los alumnos bajo su responsabilidad educativa.

Cuarta. De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; así como de las instancias médicas correspondientes para que se proporcione una atención efectiva y eficaz en este tipo de casos.

Quinta. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos a los derechos del niño y el manejo del Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Entorno Escolar, implementado por esa Secretaría en protección y respeto de los derechos fundamentales de los niños.

Sexta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero.

Visitadora Adjunta